



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA	04 de febrero de 2025	HORA	2:17	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	-------------

RADICACION DEL PROCESO						
05045	31	05	001	2021	00286	00

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

CONTROL DE ASISTENCIA		
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	
Demandante	ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA	Asiste
Apoderado judicial	Luis Miguel Espitia Hurtado	Asiste
Demandada	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S	
Representante legal	Roció Valencia Castro	Asiste
Apoderado judicial	Jeffry Lemus Gómez	Asiste
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
Representante legal	Jaime Dussan Calderón	No Asiste
Apoderada judicial	Fernanda Correa Yepes	Asiste
Pretensión Principal	Título pensional	

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA
Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 16 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada FERNANDA CORREA YEPES, con tarjeta Profesional Nro. 238.719 del CSJ, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 17 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JEFFRY LEMUS GÓMEZ, con tarjeta Profesional Nro. 407.596 del CSJ, para representar a AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S, como entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	2:23	PM	HORA FINAL	2:24	PM
DECISIÓN					
Acuerdo total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Teniendo en cuenta que a la demanda AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S no le asiste animo conciliatorio y Colpensiones aporta un concepto de no conciliación obrante en el archivo Nro.15, se declara fracasada la presente etapa.					
Esta decisión se notifica en estrados a las partes.					

II. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	2:24	PM	HORA FINAL	2:24	PM
DECISIÓN					
Excepciones	SI		No		X
Las excepciones presentadas son de mérito, razón por la que se resolverán en la respectiva sentencia.					
Esta decisión se notifica en estrados a las partes.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	2:24	PM	HORA FINAL	2:25	PM
DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		X	Hay que sanear		
No se evidenciaron situaciones que debieran ser saneadas, no hay vicios procesales y no hay lugar irregularidades que conlleven a una nulidad o sentencia inhibitoria.					
Esta decisión se notifica en estrados a las partes.					

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	2:25	PM	HORA FINAL	2:25	PM
DECISIÓN					
DEMANDANTE Las pretensiones, quedan tal cual fueron presentadas.					
AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S - COLPENSIONES Las demandadas, se ratifican en los hechos y en las excepciones de mérito presentadas.					
Se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran a folio 5 del archivo Nro.01					
Esta decisión se notifica en estrados a las partes.					

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	2:25	PM	HORA FINAL	2:30	PM
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE					
Documentales: Obrantes en el archivo digital Nro.01 desde folio 08 al folio 27					

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la representante legal de AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADAS
AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S
Documentales: Obrantes en el archivo digital Nro.08 desde el folio 37 al folio 146
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA
Testimoniales: 1. Jeniffer Mejía Betancur
El apoderado de Agrícola Santamaría S.A.S desiste de la prueba testimonial, mismo que es aceptado por el despacho
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Documentales: Obrantes en el archivo digital Nro.06 desde el folio 20 al folio 59
Expediente administrativo obrante en el archivo Nro.14
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO					
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social					
I. TRAMITE DE LAS PRUEBAS					
HORA INICIO	2:30	PM	HORA FINAL	2:47	PM
DECISIÓN					
Se da valor probatorio a los documentos relacionados en la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, aportados tanto por la parte demandante.					
Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S					
El apoderado de AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S practica el interrogatorio decretado al señor ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA					
La apoderada de Colpensiones desiste de la práctica del interrogatorio de parte.					
Se da cierre del debate probatorio. Decisión que se notifica en estrados					
Los apoderados judiciales de las partes presentan sus respectivos <u>alegatos de conclusión</u> .					
El Despacho se dispone a hacer uso de un receso contenido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S y continua la audiencia a las 3.30 pm					

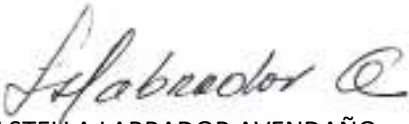
II. JUZGAMIENTO

HORA INICIO	3:30	PM	HORA FINAL	3:42	PM
DECISIÓN					
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA y AGRICOLA SANTA MARIA SAS POR SUSTITUCIÓN PATRONAL existió un contrato de trabajo desde el 27 de diciembre de 1986 hasta el 17 de noviembre de 2021 SEGUNDO: CONDENAR A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S a pagar a satisfacción de COLPENSIONES y en favor del actor, el valor del cálculo actuarial que realice la administradora por el periodo laborado por el señor ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA sin afiliación al sistema general de pensiones entre el 27 de diciembre de 1986 hasta el 18 de mayo de 1992, tomando en cuenta para ello el salario mínimo legal vigente para la época. TERCERO:DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas. CUARTO: Condenar en costas a AGRÍCOLA EL RETIRO SAS. Se fija como agencias en derecho LA SUMA DE 2 S.M.L.M.V. La presente decisión se notifica en estrados.					

III. RECURSOS

HORA INICIO	3:42	PM	HORA FINAL	3:47	PM
El apoderado de AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S INTERPONE RECURSO DE APELACION, recurso que se concede en el efecto suspensivo, se remite el expediente al Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.					

Para constancia se firma por


LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de la conexión virtual de cada una de las partes citadas a la presente diligencia, durante el tiempo que duró la misma. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el la parte final del inciso 2º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, <i>"las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"</i>.

A continuación, se relacionan los links donde puede observarse el video de la presente AUDIENCIA PÚBLICA:

1. [20.Video 1 Aud. Concentrada 04-02-2025.mp4](#)
2. [21.Video 2 Fallo Sentencia 04-02-2025.mp4](#)

CONTROL DE ASISTENCIA						
FECHA	04 de febrero de 2025		HORA	2:17	AM	PM X
HORA DE TERMINACIÓN		3:47	AM		PM X	
RADICACION DEL PROCESO						
05045	31	05	001	2021	00286	00


LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO
JUEZ

ELIS MANUEL MORENO ZUÑIGA
Demandante

LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO
Apoderado judicial

AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
Demandada

ROCIÓ VALENCIA CASTRO
Representante legal

JEFFRY LEMUS GÓMEZ
Apoderado judicial

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandada

FERNANDA CORREA YEPES
Apoderada judicial

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872b73bb5eb27cf699ff2603c60ababdc80eba2b703a36e5c99af63b312f19de**

Documento generado en 05/02/2025 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>